

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 314/04

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut a los 21 días del mes de octubre del año dos mil cuatro, reunidos en Acuerdo Ordinario los Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia, con la Presidencia del; Cr. Sergio Camiña; y la Asistencia de los Vocales Cr. Osvaldo J. Fric; Dra. María Amor Rodríguez y Cr. Víctor A. Zamora; y-

VISTO : La Actuación N° 1198/02, la Constitución Provincial, la Ley Nacional de Régimen de Petróleo N° 12.161, Ley de Hidrocarburos N° 17.319 y su Decreto Reglamentario N° 1671/69, la Ley 24.145 de Federalización de Hidrocarburos, el Código de Minería, las Resoluciones N° 155/92, 435/04 Secretaría de Energía de la Nación, la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 4139, la Ley N° 4.068 modificada por la Ley N° 5.074; los Decretos Provinciales N° 852/80, 663/01, 068/03 y 170/04 y el Acuerdo N° 156/03TC,-

CONSIDERANDO: que la Actuación N° 1198/02 caratulada “Fiscalía N° 7 s./ documentación a elevarse al Tribunal de Cuentas por Declaraciones Juradas sobre Regalías Hidrocarburíferas Subsecretaría de Recursos Fiscales M.H.O y S.P”. establece la documentación que deberá elevarse al Tribunal de Cuentas en lo referente a regalías hidrocarburíferas, mediante Acuerdo N° 156/03TC.-

Que, por el artículo 219 de la Constitución Provincial corresponde al Tribunal de Cuentas: “Controlar la legitimidad de lo ingresado e invertido, en función del presupuesto...”;-

Que, el artículo 16 inciso a) de la Ley 4.139 determina que corresponde al Tribunal de Cuentas, ejercer el control externo de la actividad económica, financiera y patrimonial del Estado Provincial y Municipal;-

Que mediante los artículos 14 y 22 de la Ley 5.074, se crea la Secretaría de Hidrocarburos y Minería y se establecen sus atribuciones.-

Que por el artículo segundo del Decreto Provincial 852/80 se establece: para las Minas de Petróleo “Que las empresas concesionarias deberán presentar antes del día 15 de cada mes la documentación y declaraciones juradas de producción y regalía, de acuerdo a los formularios y planillas vigentes, correspondientes a la producción de hidrocarburos (petróleo – gas) obtenidas de los yacimientos, durante el mes anterior...”;-

Que, el artículo primero del Decreto Provincial N° 068/03 establece: “Las empresas que deben tributar regalías de petróleo y gas, por lo prescrito en la ley 17.319 y sus modificaciones y contribuciones establecidas por el Art. 29 del

Apéndice del Código de Minería (T.O. Decreto 456/97 P.E.N.), deberán remitir las declaraciones juradas a la Dirección de Regalías, dependiente de la Dirección General de Rentas de la Subsecretaría de Recursos Fiscales y Financiamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;-

Que por los artículos 4 y 5 del Decreto 170/04 se aprueban la estructura orgánico funcional y las misiones y funciones de la Secretaría de Hidrocarburos y Minería;-

Que, se hace necesario derogar el Acuerdo N° 156/03 que establece la documentación que debe elevarse al Tribunal de Cuentas en lo referente a las regalías hidrocarburíferas, en el marco de la Ley 17319 y contribuciones establecidas por el Art. 29 del Apéndice del Código de Minería (T.O. Decreto 456/97 P.E.N.).-

Por todo ello, **EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:**

Primero: Derógase el Acuerdo 156/03.-

Segundo: La Dirección General de Rentas, dependiente de la Subsecretaría de Recursos Fiscales y Financiamiento, remitirá al Tribunal de Cuentas:-

- 1) Copia de las declaraciones juradas presentadas por los concesionarios que tributan regalías de petróleo y gas bajo el régimen de la Ley 17.319, de acuerdo a la legislación vigente y según lo establecido en el Decreto 068/03; dentro de los diez (10) días siguientes al cumplimiento del plazo legal establecido a tal efecto.-
- 2) Copia de las declaraciones juradas presentadas por los concesionarios que tributan regalías de petróleo y gas, bajo el régimen de la Ley 12.161 de acuerdo a la legislación vigente, dentro de los diez (10) siguientes al cumplimiento del plazo legal establecido a tal efecto.-
- 3) Remitir detalle mensual de los pagos efectuados por las empresas por regalías hidrocarburíferas, identificando: boleta de depósito o la transferencias electrónicas de los fondos; la fecha de depósito; el depositante y el periodo abonado.-
- 4) Conjuntamente con las declaraciones juradas, copia de la Planilla Mensual de Productos Descontados del pago de Regalías, efectuados por los concesionarios que realicen ventas a la Provincia y remitidos a esa Dirección General.-

Tercero: La Secretaría de Hidrocarburos y Minería, remitirá al Tribunal de Cuentas:-

- 1) Copia de las Actas de Cantidades Embarcadas, dentro de los Diez (10) días posteriores al mes informado.-

2) Copia de las planillas de medición de la producción de petróleo y gas, que incluya en forma resumida los datos físicos relevados por esa Secretaría, intervenida por funcionario competente, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes inmediato posterior al que se informa.-

Cuarto: Regístrese, notifíquese y cúmplase.-

Cr.OSVALDO FRIC
Dra.MARIA AMOR RODRÍGUEZ
Cr.VICTOR ANTONIO ZAMORA
Cr.SERGIO CAMIÑA
Dr.NESTOR FABIAN PAPAANI